



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0016-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0047/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0047/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0016-2023, relativo a la supresión de nombre solicitado por Fior D'aliza Cuello, mediante instancia de fecha nueve (9) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante instancia depositada por ante la Secretaría de este tribunal en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fior D`Aliza María Nina Cuello, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00196759, asentada bajo el núm. 000099, Libro núm. 00214, de registro de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0100, Año 1960, de la Oficialía Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Fior D`Aliza Cuello, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0116997-6, domiciliada y residente en Puerta Blanca, municipio de Nigua, provincia San Cristóbal, reresentada por los Lcdos. Fernando H. Reyes Beato y Julio Antonio Nina Cuello, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República, titulares de las Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0014938-7 y 002-0095958-3, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Duarte, núm. 22-A, municipio de Nigua,

Expediente núm. TSE-12-0016-2023

Sentencia núm. TSE/0047/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

provincia San Cristóbal, mediante instancia de fecha nueve (9) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante instancia depositada por ante la Secretaría de este tribunal en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que con relación a la Partida de Nacimiento Marcada con el Acta No. 000099, Libro No. 00214-OP, Folio No. 0100, Año: 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la 2DA. CIRCUNSCRIPCION, DISTRITO NACIONAL, a nombre de FIOR D`ALIZA, se le elimine y/o se le quite el MARIA, toda vez que esto le ocasiona serios contratiempos e inconvenientes, sobre todo en materia de viajes hacia el exterior, siempre que haya que mostrar la misma”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fior D`Aliza María Nina Cuello, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00196759, asentada bajo el núm. 000099, Libro núm. 00214, de registro de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0100, Año 1960, de la Oficialía Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
2. Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juan Antonio Nina Herrera, asentada bajo el núm. 000161, Libro núm. 00075, de registro de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0041, Año 1944, de la Oficialía Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
3. Fotocopia del Extracto de Acta de Defunción correspondiente a Isabel Cuello, asentada bajo el núm. 000082, Libro núm. 00001, de registro de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0082, Año 020, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de San Gregorio de Nagua.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0040379-8, correspondiente a Isabel Cuello.

Expediente núm. TSE-12-0016-2023

Sentencia núm. TSE/0047/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0116997-6, correspondiente a Fior D'Aliza Cuello.
6. Aviso de la publicación de periódico "Listín Diario" de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
7. Certificado de No antecedentes Penales, emitido en fecha cinco (5) del mes de febrero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0016-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal

Expediente núm. TSE-12-0016-2023

Sentencia núm. TSE/0047/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Fior D`Aliza María”, para que en lo adelante figure como “Fior D`Aliza”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud figura el nombre de la inscrita como Fior D`Aliza María, hija de Juan Antonio Nina e Isabel Cuello Mancebo; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal la eliminación de su segundo nombre, para que en lo adelante sea Fior D`Aliza, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice la eliminación del nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la supresión del nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Fior D’Aliza”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Fior D’Aliza María Nina Cuello, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fior D’Aliza María Nina Cuello, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00196759, asentada bajo el núm. 000099, Libro núm. 00214, de registro de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0100, Año 1960, de la Oficialía Civil de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren el nombre de la inscrita como “Fior D`Aliza”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Fior D`Aliza”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0016-2023
Sentencia núm. TSE/0047/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Expediente núm. TSE-12-0016-2023

Sentencia núm. TSE/0047/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).